Palestina – Caldas, 04 de junio de 2025

Doctor:
ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

REFERENCIA: NECESIDAD DE MODIFICAR CONTRATO DE OBRA N° 140 DEL 29 DE MAYO DE 2025.

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisor del Contrato de Obra Nº 140 de 2025, cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL SALÓN UBICADO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA "JOSE HERNANDO RAMIREZ ARIAS" DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, Me permito informar que es necesario realizar una modificación al contrato suscrito, debido a que la aseguradora ha emitido un oficio en el cual indica que no es posible expedir la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término de cinco (5) años para este tipo de actividades. Dado que el objeto del contrato corresponde principalmente a resanes, enchapes, pinturas, cambio de accesorios en baños y reparaciones locativas, la aseguradora solo puede emitir dicha garantía por un término máximo de dos (2) años.

Que el **artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, expresa taxativamente que** *"Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

Teniendo en cuenta la sustentación presentada por la aseguradora, y considerando que al contratista le ha sido imposible expedir la garantía conforme a los parámetros legales establecidos en el Decreto 1082 de 2015, excepcionalmente se podrá aceptar una garantía con una vigencia inferior a cinco (5) años. Este caso particular cuenta con una justificación técnica que respalda dicha excepción, por lo que se hace necesario modificar el aspecto contractual correspondiente, estableciendo que la garantía de estabilidad y calidad de la obra será por un término de dos (2) años, en lugar de los cinco (5) años inicialmente previstos.

Atentamente.

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA
Secretario de Planeación y Desarrollo Integral.
Proyecto y Reviso: Manuela Botero Granada- Abogada Contratista MBG.

OTRO SÍ MODIFICARIO 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 140 DEL 29 DE MAYO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S

CONTRATO	**140 DEL 29 DE MAYO DE 2025**
CLASE:	OBRA PUBLICA
OBJETO:	***CONTRATAR LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL SALÓN UBICADO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA "JOSE HERNANDO RAMIREZ ARIAS" DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS***
CONTRATISTA:	EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S
NIT:	901699546
REPRESENTANTE LEGAL:	AIDA INES DUQUE MONCADA
IDENTIFICACIÓN:	1.054.993.059
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del objeto contractual será a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por el término de Un 1 mes.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE $12.932.673,32**
ACTO:	**MODIFICAR LAS CODNICONES DE LAS GARANTIAS.**

1

Entre los suscritos, ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 de Chinchiná, Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal Nº 281 de diciembre 01 2020; y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o EL MUNICIPIO de una parte, y, por la otra, EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit: 901699546, representada legalmente por AIDA INES DUQUE MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.054.993.059, que para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 al Contrato de Obra pública, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el Contrato de obra pública Nº 140 DE 2025, el cual tiene por objeto "***CONTRATAR LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL SALÓN UBICADO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA "JOSE HERNANDO RAMIREZ ARIAS" DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"*** por un valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE $12.932.673,32 2)** Que a la fecha no se ha dado inicio al contrato, toda vez que es necesaria la modificación para expedir las respectivas pólizas. **3)** El plazo para la ejecución del objeto contractual será a partir del

acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por el término de Un 1 mes. **4).** Que el 04 de junio se recibió comunicado por cuenta de la aseguradora en la cual indica que no es posible expedir la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término de cinco (5) años para este tipo de actividades. Dado que el objeto del contrato corresponde principalmente a resanes, enchapes, pinturas, cambio de accesorios en baños y reparaciones locativas, la aseguradora solo puede emitir dicha garantía por un término máximo de dos (2) años. **5)** En este sentido Juan Sebastián Rodríguez Mejía, Secretario de Planeación expresa que: *En mi calidad de supervisor del Contrato de Obra Nº 140 de 2025, cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL SALÓN UBICADO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA "JOSE HERNANDO RAMIREZ ARIAS" DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, Me permito informar que es necesario realizar una modificación al contrato suscrito, debido a que la aseguradora ha emitido un oficio en el cual indica que no es posible expedir la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término de cinco (5) años para este tipo de actividades. Dado que el objeto del contrato corresponde principalmente a resanes, enchapes, pinturas, cambio de accesorios en baños y reparaciones locativas, la aseguradora solo puede emitir dicha garantía por un término máximo de dos (2) años. Que el* ***artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, expresa taxativamente que*** *"Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso." Teniendo en cuenta la sustentación presentada por la aseguradora, y considerando que al contratista le ha sido imposible expedir la garantía conforme a los parámetros legales establecidos en el Decreto 1082 de 2015, excepcionalmente se podrá aceptar una garantía con una vigencia inferior a cinco (5) años. Este caso particular cuenta con una justificación técnica que respalda dicha excepción, por lo que se hace necesario modificar el aspecto contractual correspondiente, estableciendo que la garantía de estabilidad y calidad de la obra será por un término de dos (2) años, en lugar de los cinco (5) años inicialmente previstos.* **6)** Por lo anterior, el ordenador del gasto decide realizar otro si modificatorio, con el fin de modificar las garantías del proceso de selección en mención, las cuales quedaran así:

2

Dado lo anterior para la presente proceso de contratación se exigirán las siguientes garantías: Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con el decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Palestina una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente

instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, al igual que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo PARÁGRAFO del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 que establece "Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato". Así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Garantía de estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y Dos (02) años más.

Información necesaria dentro de la póliza: Número y año del contrato, Objeto del contrato, Firma del representante legal del Contratista.

Asegurado/ beneficiario: Municipio de Palestina Caldas con Nit: 890.801.141-7

Tomador: Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. **8)** Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento y las condiciones para realizar modificaciones contractuales. Esta figuras jurídica permiten ajustar el contrato a las circunstancias imprevistas o sobrevinientes que puedan afectar su ejecución, siempre que se respeten los derechos de las partes y el objeto del contrato. La jurisprudencia ha reconocido la validez y la necesidad de estas modificaciones, siempre que se justifiquen debidamente y se cumplan los requisitos legales.

3

PRIMERO: – Modificar la **CLAUSULA DE GARANTIAS:**

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Garantía de estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y Dos (02) años más.

SEGUNDO: El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal. El contratista está obligado a actualizar las pólizas estipuladas de conformidad al contrato suscrito con la entidad, para el caso puntual la aceptación de la oferta hace las veces de contrato. **TERCERO** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, cuatro 04 días del mes de junio de 2025

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

EDIFICANDO INGENIEROS SAS
AIDA INES DUQUE MOPNCADA
R. Legal
Contratista

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA
Secretario de Planeación

Proyecto y Revisó: Manuela Botero Granada- Abogada Contratista